

Decreto 600/977

Prefectura Nacional Naval
SE INSTITUYE UNA COMISIÓN BIPARTITA ASESORA DEL REGISTRO DEL
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 26 de Octubre de 1977.-

Visto: el decreto- ley 8.950 del 5 de abril de 1933 en lo atinente a la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo N°9 relativo a la colocación de la gente de mar y los decretos del Poder Ejecutivo 463/968 de 23 de julio de 1968 y 384/976 del 29 de junio de 1976.

Resultando: que la aplicación de la citada norma internacional debe ser ajustada a las nuevas orientaciones en materia de relaciones laborales, a cuyos efectos deberán dictarse las normas reglamentarias pertinentes .

Considerando: I) Que en tal sentido corresponderá instituir una Comisión Asesora Bipartita del Registro de Personal Naval, integrada con representantes de los empleadores y de lo trabajadores,

ii) Que las funciones de dicha Comisión Asesora Bipartita deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en los artículos 4° y 5° del mencionado Convenio Internacional, determinando claramente el ámbito de su competencia y de sus cometidos específicos.

Atento: a lo informado por la Dirección de la Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y por la Dirección Nacional del Trabajo y la Asesoría en Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la República

Decreta:

Artículo 1° Institúyese una Comisión Bipartita Asesora del Registro del Personal de la Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, creado por decreto 463/968 de 23 de julio de 1968.

Art. 2° Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los armadores, uno de los cuales representará a los armadores de ultramar y otro a los armadores de cabotaje, y dos representantes de la gente de mar elegidos uno entre los capitanes y oficiales y el otro perteneciente al personal subalterno.

Artículo 3°- Los representantes mencionados en el artículo anterior serán propuestos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por las organizaciones profesionales de armadores y de trabajadores que actúan en el sector.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social seleccionará entre las personas propuestas para las respectivas organizaciones quienes habrán de integrar la Comisión Bipartita, así como los representantes alternos, que ejercerán las funciones en caso de ausencia temporal del titular.

Artículo 4°- La Comisión Asesora Bipartita tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asesorar a la Dirección de la Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval respecto a toda medida de orden general que favorezca la utilización de los registros,
- b) Asesorar respecto a las solicitudes de cambio de especialidad de los tripulantes que figuran en los registros respectivos,
- c) C) Controlar las listas “Personal Disponible” en relación a la correcta inclusión de los tripulantes en las mismas debiendo pronunciarse en los casos de reclamaciones a efectos de sugerir las correcciones pertinentes al Registro,

- d) Asesorar a requerimiento de la Dirección de la Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval en otros aspectos relacionados con el funcionamiento del Registro.

Artículo 5°- La Presidencia de la Comisión Asesora Bipartita deberá ser ejercida por una persona que no pertenezca a la misma.

A tales efectos la Comisión deberá proponer tres nombres entre los cuales seleccionará el Poder Ejecutivo.

Si no existiera acuerdo entre los miembros de la Comisión respecto a las personas a proponer que se mencionan en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo designará de oficio al presidente.

Artículo 6° Los Miembros de la Comisión Asesora ejercerán sus funciones por el término de dos años pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos.

Artículo 7° La Comisión se reunirá una vez por mes y toda vez que se lo solicite la Dirección de la Marina Mercante de Prefectura Nacional Naval.

Artículo 8° Por el primer período de dos años el Poder Ejecutivo podrá designar de oficio a los representantes de las organizaciones profesionales de armadores y trabajadores que habrán de integrar la Comisión.

Artículo 9°- El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará por vía de resolución el funcionamiento de esta Comisión en todos aquellos aspectos de detalle que no estén contemplados en el presente decreto.

Artículo 10° Comuníquese, publíquese, etc.

Comentario [DdMM1]: El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.